

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Centro de Servicios Judiciales realiza la devolución del oficio citatorio para notificación personal devuelto por la empresa transportadora por la causal "no conoce" al haberse efectuado a la anterior dirección del empleador de la codemandada DAIRA MARGOTH DÁVILA BOLAÑOS. Asimismo, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se tenga como nueva dirección de notificaciones de la otrora codemandada, el nuevo edificio administrativo de EPS SANITAS en Manizales y que se la requiera a efectos de que informe la efectividad de la medida cautelar que le fue comunicada con Oficio 1065 del 31/8/2021. En cuanto a la otra codemandada, se le informa que, pese a haberse requerido al INVAMA para que informara su dirección de notificaciones, a la fecha no se ha recibido respuesta, motivo por el cual es menester continuar con el proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **LUIS ALFONSO MOLINA LÓPEZ**
Demandados: **DAIRA MARGOTH DÁVILA BOLAÑOS**
LINA CONSTANZA DÁVILA BOLAÑOS
Radicado: **170014003010-2020-00311-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordenará el emplazamiento a la señora **LINA CONSTANZA DÁVILA BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No 4.331.850 en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto las entidades que presentó la accionante como empleadoras de las demandadas informaron que estas ya no laboran para ellas y asimismo, en el entendido que obra en el expediente (fl. 14) manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer la dirección de notificaciones de dicho litisconsorte.

Como consecuencia de lo anterior se librará orden para que por secretaría se haga la inclusión de la referida codemandada en el Registro Nacional de Personas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Emplazadas; advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** contabilizados a partir de la publicación en el referido registro.

LÍBRENSE por los oficios pertinentes.

Por su parte y comoquiera que frente a la codemandada **DAIRA MARGOTH DÁVILA BOLAÑOS** el Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución por imposibilidad de notificarla a la dirección informada inicialmente, misma que correspondía a la anterior dirección de la empleadora EPS SANITAS en la ciudad de Manizales, se accederá a lo solicitado y se ordenará que por secretaría se remitan AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA las piezas procesales pertinentes a efectos de que se practique la notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección **CARRERA 23 NRO. 48-22** de la ciudad de Manizales.

Sobre este particular, debe denegarse la solicitud de oficiar a la referida EPS para que informe la efectividad de la medida cautelar decretada sobre el salario de DAIRA MARGOTH DÁVILA BOLAÑOS por cuanto el 18 de mayo de los corrientes la entidad le informó al Despacho que se encuentra previamente inscrita otra orden de embargo por parte de la FINANCIERA PROGRESSA, por lo que retomarán los descuentos decretados por este Despacho hasta tanto se haya informado sobre el levantamiento del anterior embargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.93 el 7 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137ae1b34476aa31b80ab890016a1094886c7fad7beac215fdea4c582a99423e**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>